

ARTÍCULO 19. Los aspectos no contenidos en la presente resolución, se tramitarán de conformidad con lo estipulado en el Libro Blanco - ABC del Teletrabajo en Colombia.

ARTÍCULO 20. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA GLADYS VALERO VIVAS
Directora General

Resolución Número 350
(Agosto 29 de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 391 DE 2018 EN LO RELACIONADO CON LA METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS –QUIOSCOS REDEP- A CARGO DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES
En uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 2 y 9 del artículo 18 del Acuerdo IPES – JD No. 0001 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política consagró que Colombia es un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista y el artículo 2° estableció que “son fines esenciales del Estado: (...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece la competencia del Estado para “(...) racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitan-

tes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario”.

Que en el marco de las competencias establecidas en el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, el Instituto para la Economía Social -IPES- tiene como objeto misional “Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”.

A su vez, en el marco del Acuerdo 645 del 2016 “*POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS” y el “EJE TRANSVERSAL 2: DESARROLLO ECONÓMICO BASADO EN EL CONOCIMIENTO*”, el IPES implementa proyectos de inversión en aras de mejorar la calidad de vida de los vendedores informales del Distrito, mediante la oferta de alternativas comerciales y productivas para la generación de ingresos, emprendimiento, formación y empleabilidad.

Así, en la propuesta de planes, programas y servicios que oferta este Instituto, se encuentra el proyecto 1078 Generación de Alternativas Comerciales Transitorias, el cual tiene como objetivo generar alternativas comerciales transitorias para los vendedores informales en Bogotá que permitan dignificar su actividad económica, contribuir a mejorar su calidad de vida y disminuir las actividades informales en el espacio público.

La Corte Constitucional en las sentencias T-244 de 2012, T-386 de 2013, T-231 de 2014, T-344 de 2015, C-211 de 2017 y T-067 de 2017, dispone que los planes, programas y proyectos implementados por las autoridades públicas para recuperar el espacio público, deben estar sometidos a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que eviten o mitiguen los efectos negativos o regresivos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de aquellos vendedores informales en condición de vulnerabilidad.

Así mismo, mediante sentencia C-211–17, exhortó a la implementación de acciones afirmativas o de diferenciación positiva y la evaluación de las condiciones

de vulnerabilidad para los vendedores informales en “situación de debilidad manifiesta” o “sujetos de especial protección constitucional”.

A propósito de lo anterior, la Corte Constitucional en la sentencia T-067 de 2017, precisó que los programas de reubicación implementados para recuperar el espacio público, “deben tener en cuenta las especiales características desde el punto de vista económico que tiene la población objetivo” y que “los programas deben procurar a los destinatarios la consecución de recursos económicos de forma y cantidad sustancialmente similar a la que habrían obtenido de no haberse realizado la reubicación”.

En virtud de lo anterior, el IPES mediante la Resolución 070 de 2018 adoptó el documento estratégico DE-034 por el cual se establece la metodología para evaluar el grado de vulnerabilidad de los vendedores informales que ocupan el espacio público.

De igual forma, adoptó el documento Estratégico DE – 017 Versión 06, que fija los criterios de focalización a través de la Resolución 255 de 2018, los cuales debe cumplir la población sujeto de atención para acceder a los servicios ofrecidos por la Entidad, con el fin de fortalecer la economía informal y las Plazas de Mercado Distritales. A su vez, en el señalado Documento Estratégico, precisó como criterio de priorización común para acceder a las alternativas comerciales, la metodología para evaluar el grado de vulnerabilidad de los vendedores informales que ocupan el espacio público establecida mediante la Resolución 070 de 2018.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el Decreto 552 de 2018, “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, el IPES en su competencia de entidad gestora de los módulos de servicio al ciudadano y el mobiliario urbano de la Red de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público –REDEP-, tiene la prerrogativa de suscribir contratos para el aprovechamiento del espacio público; y a su vez, realizar el cobro de una retribución como contraprestación por la realización de actividades con motivación económica en el espacio público.

Teniendo en cuenta que las Resoluciones Nos.070 y 255 de 2018, y sus respectivos Documentos Estratégicos citados anteriormente, constituyen una acción integrada en el marco de la estrategia para atender prioritariamente a los vendedores informales en condición y situación de debilidad manifiesta, ya que determina un acompañamiento diferencial a los usuarios que presentan un índice de vulnerabilidad, de forma tal que se mitigue prioritariamente los riesgos

propios que comporta su vulnerabilidad, a través de la alternativa comercial entregada.

De otra parte, el Instituto para la Economía Social expidió la Resolución 391 de 2018, que adopta el documento estratégico DE-035 que establece la metodología del plan tarifario entre otras para las alternativas comerciales transitorias del IPES.

La acción integral debe otorgar todas las herramientas necesarias, que permitan cristalizar el bienestar de los usuarios al interior de las alternativas. Es decir, además de la atención prioritaria que permite evaluar la metodología del grado de vulnerabilidad, también debe permitir la búsqueda de calidad de vida en general, mediante el cobro de una tarifa diferencial armonizada con el índice de vulnerabilidad del beneficiario, en aras de garantizar el desarrollo de su mínimo vital y superar definitivamente su estado de indefensión manifiesta.

Que habida cuenta el principio participativo y pluralista propio del Estado colombiano; el fin esencial de facilitar la participación de los administrados en las decisiones que los afecten económica, política y administrativamente; y lo manifestado por los usuarios¹ de los quioscos de la Red de Prestación de Servicio al Usuario del Espacio Públicos –REDEP-, en el sentido de tener en cuenta su situación de vulnerabilidad al fijar las tarifas por el uso y goce de las alternativas entregadas, es viable implementar tarifas diferenciales en los quioscos -REDEP-, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de los vendedores de acuerdo con la aplicación de la metodología adoptada por el IPES.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, y la rentabilidad social de las alternativas comerciales ofertadas por la Entidad, donde la eficiencia y eficacia de los programas y servicios prestados, requieren armonizarse con la condición y situación de debilidad manifiesta de cada uno de los usuarios sujeto de atención, es preciso incorporar como componente de la metodología el grado o índice de vulnerabilidad.

Bajo ese entendido de orden legal, jurisprudencial y social, se hace necesario modificar la Resolución 391 de 2018 “Por la cual se adopta la metodología para la definición de tarifas de las alternativas de generación de ingresos y Plazas de Mercado Distrital a cargos del Instituto para la Economía Social –IPES”, con la finalidad de estructurar una tarifa diferencial que corresponda al grado de vulnerabilidad obtenido mediante la aplicación de la Resolución 070 de 2018,

¹ Oficios radicados IPES Nos. 00110-814-009366, 00110-814-011152, 00110-814-009904, 00110-812-011169 y 00110-814-009591.

se traduce en implementar una decisión administrativa que permita el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano integral de los usuarios de las alternativas comerciales de la entidad, y sus correspondientes núcleos familiares.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar la Resolución 391 de 10 de octubre de 2018 respecto de la metodología aplicable para la definición de tarifas de las alternativas de generación de ingresos – QUIOSCOS REDEP- a cargo del Instituto Para La Economía Social – IPES. y adoptar los ajustes al documento estratégico DE-035 de 2018 versión 2, el cual consta en documento anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Implementar la metodología incorporada en el documento estratégico DE-035 de 2018 versión 2, a las alternativas comerciales del mobiliario urbano

(Quioscos) de la Red de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público –REDEP.

ARTÍCULO 3. Ajustar las tarifas pactadas en los contratos de Uso y Aprovechamiento Económico celebrados y perfeccionados con los usuarios de Quioscos de la REDEP, que a la fecha de expedición de la presente resolución no han sido efectivamente entregados.

PARÁGRAFO: La modificación a las tarifas en los contratos de uso y aprovechamiento económico suscritos con los beneficiarios se aplicará una vez suscrito por las partes el otrosí modificatorio.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA GLADYS VALERO VIVAS
Directora General